Administrativo n.º I de Cáceres, dictada en procedimiento abreviado 847/2005.

Mérida, a 12 de marzo de 2007.

El Secretario General, (Por delegación, Resolución de 20 de junio de 2006, D.O.E. n.º 75, de 27 de junio de 2006), AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 21/2007 de 23 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, dictada en procedimiento abreviado 848/2005.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Cáceres ha dictado Sentencia, con fecha de 23 de enero de 2007, en el procedimiento abreviado 848/2005 seguido ante dicho juzgado, promovida por D. Antonio Simón Parro. En dicha sentencia se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte recurrente.

Por tanto, procede la ejecución de la referida Sentencia de 23 de enero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Cáceres recaída en el mentado procedimiento abreviado.

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 21/2007 de 23 de enero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Cáceres, dictada en procedimiento abreviado 848/2005.

Mérida, a 12 de marzo de 2007.

El Secretario General, (Por delegación, Resolución de 20 de junio de 2006, D.O.E. n.º 75, de 27 de junio de 2006), AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 13 de marzo de 2007 por la que se aprueba el deslinde del "Cordel Soriano", a su paso por el término municipal de Montemolín.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel Soriano, tramo; "todo su recorrido", en el término municipal de Montemolín. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de julio de 2006, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 28 de septiembre de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, según anuncio de 14 de noviembre publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 141, de 2 de diciembre de 2006.

En el plazo señalado se presentaron escritos de alegaciones, por Hermanos de la Riva M., en las que de forma resumida venían a decir:

- Que el trazado de la vía pecuaria es por fuera de la pared de piedra que cerca su finca.
- Que si fuera por su propiedad lo haga junto a la pared citada.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo

previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Cordel Soriano, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Montemolín, aprobado por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1961, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de febrero.

Tercero. En cuanto a la desestimación de las alegaciones tenemos:

- La descripción del Cordel Soriano en la clasificación establece que el límite de la vía pecuaria es coincidente con el límite de término municipal entre Llerena y Montemolín, por lo que esta alegación interesado no puede ser tenida en consideración.
- Respecto a que, aún dentro de su finca, el cordel podría discurrir adjunto a la pared, se informa que ello supondría contravenir lo dispuesto en la clasificación, por lo que se debería llevar a cabo una modificación de trazado de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 3/1995, y los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias, si bien para ello se requiere que el deslinde de la vía pecuaria sea firme.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1955, y el 13 del Reglamento autonómico por el que se desarrolla la anterior, el acto administrativo de deslinde debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del Cordel Soriano en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel Soriano, a su paso por el término municipal de Montemolín, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 13 de marzo de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 16 de marzo de 2007 por la que se aprueba el deslinde de "La Vereda de la Plata", a su paso por el término municipal de Fuente de Cantos.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Plata, tramo; "todo su recorrido", en el término municipal de Fuente de Cantos. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de julio de 2006, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 19 de septiembre de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, según anuncio de 14 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 141, de 2 de diciembre.

En el plazo señalado se presentaron escritos de alegaciones, por Don José Luis Murillo Carrascal, en las que de forma resumida venían a decir que en vez de tomar el eje de los restos del camino que conformaban la vereda, se ha tomado como límite de ésta el contrario y a partir de él se le carga todo a su finca.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.